

TEMA 25: Contrato de Trabajo: concepto, elementos, capac. x^o ①
contrator. Forma. Duración. Trabajos excluidos y relac especiales trabajo
Periodo de Prueba.

Esquema

- 1- Intro.
 - 2- Contrato de trabajo
- | | |
|---|------------------------------|
| { | 1- Concepto doctrinal |
| { | 2- Naturaleza configuradora. |
| { | 3- Naturaleza ^{ex} |
| { | 4- Relac. trabajo excluidas |
| { | 5- " laborales especiales |

3- Elementos:

- | | |
|---|----------------------------|
| { | 3.1 Consentimiento Partes. |
| { | 3.2 Objeto |
| { | 3.3 Causa |
| { | 3.4 Forma. |

4- La Capacidad Laboral

- 4.1 Capac. Contractual del trabajador.
- 4.2 " " " Empresario.

5- Duración

- 5.1 Contrato de trabajo por tiempo indefinido
- 5.2 Contratos de " temporales.

6- Periodo de prueba.

- 6.1 Concepto y finalidad.
- 6.2 Régimen jurídico.

7- Condiciones.

- 8- Referencias bibliográficas y documentales.

1- Intro:

Montoya Melgar: "contrato es revestimiento j.^{co} que adoptan ciertas relac. sociales de cambio que al ser de especial importancia son ordenadas por el legislador. Negocio bilateral con intereses contrapuestos por las partes so ~~pe~~ existiendo voluntad de conciliación y vocación hacia situación compromiso estable. La regulación del contrato de trabajo por las normas de derecho laboral es flexible en ppo, pero esta institución básica ^{j.^{co}} laboral soporta robustas exigencias por parte de los poderes públicos y colectivos en cuanto a contenidos ^{j.^{co}} mínimos que englobamos dentro del "ius cogens", por lo que las cláusulas que las partes puedan añadir en base a la autonomía de ~~la~~ su voluntad se ven muy restringidas y siempre lo serán con arreglo a los mínimos de derecho imperativo. ^{Ampliazarlos} ~~Veremos~~ cómo se conforma jurídicamente este género contractual, ^{que} ~~que~~ relaciones de trabajo están amparadas o no dentro del ámbito laboral y dentro de las primeras estudiaremos las que poseen particularidades que conlleven una regulación específica, ^{tal y} como el régimen j.^{co} de algunos aspectos del contrato laboral.

② Contrato de trabajo

2.1 Concepto doctrinal y legal

Institución esencial del Derecho del Trabajo: "negocio j.^{co} bilateral que tiene por finalidad la creación de una relación j.^{ca} - laboral constituida por el cambio continuado de una prestación de trabajo dependiente y por cuenta ajena y una prestación salarial.

Concepto legal: Art. 1 Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por R.D legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, en adelante TRET, que definiendo su ámbito de aplicación dispone: "será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra p.p. física o jurídica, denominada empleador o empresario."

2.2 Notas configuradoras: (caracteres y papeles)

- a) Contrato típico y nominado
- b) " SINALAGMÁTICO, p.^o reciprocidad: existe equival. y las prestaciones.
- c) Oneroso: obligac. contenido patrim.
- d) Comutativo: equivalencia cierta y prestaciones.
- e) Consensual: perfeccionado por mero etc. y partes.
- f) Normado: relac. j.^{ca} creada x el sometida amplia regulación (-estatutal) (-colectiva)

Notas específicas:

1) Presunción "iuris tantum" de laboralidad: la calificación que las partes dan al contrato no es necesaria. / definitiva de su verdadera naturaleza, que en caso de conflicto será precisada por la Jurisdicción.

Art. 8.1 TRET - se desprende de él que la voluntad del legis. es presumir la exist. de un contrato de trabajo y el que realiza el trabajo x cuenta y bajo la dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución.

- Trabajo
- 2- Voluntario y personal: p. s física det., dependiente y x cuenta ajena (4) y como tal retribuido
 - 3- Lícito: cualquier obra/prestación servicio lícita.
 - 4- Fuente de relación laboral. (art. 3 TRLET): exige voluntad de las partes manifestada contrato, prohibido fijar condic. - favorables / contrarias →
 - disposiciones legales.
 - convenios colectivos.

2.3 Naturaleza 1^{ra}

H^{ca}. / se intentó encuadrar la prestación de trabajo dependiente y x cuenta ajena en otros contratos, hasta crearse el cont. d. trabajo. Fueron:

- A) Compraventa: imposible rasgos técnico-jur. x política social y filosóficas. Imp. "Declaración de Filadelfia de 1944": "trabajo no es una mercancía" → valorar aspectos q^{es} personales de esta relac.
- B) Contrato de mandato: ≠ función socio-económica y sin pacto es gratuito.
- C) Arrendamiento de servicios: su reg. j^{ca} aplicable hasta que resultó insuficiente.

2.4 Relaciones Excluidas

Hay relaciones no amparadas bien xq^e no reúnen caracteres señalados
 { - tienen estatuto j^{ca} diferente.

- A. Relación de servicios funcionarios y personal al servicio AA.PP - normas administrativas
- estatutarias
- B. Prestaciones personales obligatorias (deber legal)
- C. Consejo / miembro órganos admin en empresas (sociedades): siempre que activ. sólo conlleve realización cometido inherente cargo.
- D. Trabajo a título de amistad, benevolencia, buena vecindad (~~comerciales~~)
- E. Trabajadores familiares salvo cuando asalariados, siendo convivientes con empresario, cónyuge, ascendientes y descendientes y de parientes consanguíneos + afinidad + adopción. hasta 2^o grado 2001

F) Quiénes realicen operaciones mercantiles por cuenta de 1 o + empresarios obligados a responder del buen fin de la operación, asumiendo riesgo / ventura.

G) Autónomos sean o no económica (dependientes) -> Estatuto del Trabajo Autónomo aprobado por ley 20/2007, de 11 de julio.

H) Cualquiera otro efectuado en virtud relac. ≠ de la laboral.

2.5. Relaciones Laborales Especiales.

Sus grandes especificidades conllevan normas específicas (legislación laboral supletoria) Art 2, ET:

A) Personal Alta Dirección: R.O 4382/1985 -> ajodador o ejercitan poderes relativos a los objetivos generales con autonomía y plena responsabilidad. (sólo limitados por criterios/instrucciones directas superiores gubernamentales). Extinción voluntad directivo, preaviso mínimo 3 meses / hasta 6 meses si fuera pactado en cont. indef. o de + de 5 años.

No preaviso si incumplim. contractual grave empresario -> indemnizaciones pactadas

- fijadas reglamentaria. / -> caso extinc. x desistim. empresario, fundándose causas legal. / previstas.

Extinción vol. empresario, directivo recibirá -> - indemnización pactada - (défecto) 7 días x año, límite 6 meses vol. Si concurso (Ley Concursal), administrador concursal podrá extinguir / suspender contrato alta dirección y juez concurso moderar indemnizac. pactada.

B) Personal al Servicio Hogar Familiar

Ámbito -> hogar familiar. Empleador: titular del mismo. Si varias p.s no familia xo convivientes, " " de la vivienda.

Fuera esta figura: relac. laborales con p.s ^{cas} j., concertadas por ETT - cuidadores profesionales (Ley 39/2006 de dependencia) - " no " a p.s en situac. de " en su domicilio, en el de sus familiares o p.s de su entorno.

• R.D 1620/2011, de 14 de Noviembre, novedades:

- Ingreso al trabajo: - Contratación directa.
- SEPE
- Agencias de Colocación.

- Forma: contrato escrito / verbal. Si $\leq 0 + 4$ semanas \rightarrow escrito
Sin pacto escrito se presume inestabilidad indefinida y jornada completa.

- Duración: Indef. o a duración det. según el ET. Período de prueba no sup. a 2 meses.

- Retribución: en metálico del salario, mínimo SMI según jornada trabajo,
y " en especie no sup. al 30% del salario total.

- Tiempos de trabajo: según común acuerdo \otimes x tit. hogar familiar. + Descanso
% jornadas carácter consecutivo disfrute del descanso semanal, de 36 horas,
y en mat. de permisos \rightarrow art. 37 ET.

- Extinción: art. 49 ET aplicable (salvedad del R.D en relac. a despido disciplinario y desistimiento del empleador) \rightarrow Indemnizac. 12 días x año (max 6 mes).

- S.S : 01-01-12 \rightarrow Reg. Especial SS Empleador Hogar se integra en el Reg. Gen.

C) Penador en instituciones penitenciarias.

R.D 782/2001, de 6 de Julio: reg. la relación laboral especial de los penados y realizan activ. laborales en talleres penitenciarios y la protección de la S.S de los sometidos a penas de trabajo en b^a d. la comunidad.
Norma se remite a la legid. laboral común y garantiza formación + activ. lab. (reinserción)

D) Menores internados según LORPM.

Empleador \rightarrow entidad pública / y.s física o j.^{ca} (concerto), sin perjuicio de la resp. solidaria de la aut. pública \rightarrow obligaciones subsidiarias y S.S (Ley 53/2000)

E) Deportistas profesionales. R.D 1006/1985. Práctica remunerada y regular de un deporte bajo la dirección y por cuenta de club/entidad deportiva.
Relac. de ella con Federaciones / Selecciones excluidas.